



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 29 DE ABRIL DE 1993 No.34 SECC.I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST.28 JUICIO RELATIVO AL CONFLICTO POR LA POSESIÓN Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACIÓN, EN EL POBLADO DENOMINADO "EL YAQUI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA. ...	2, 8
JUICIO PARCELARIO RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO "DIVISADEROS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DIVI- SADEROS, SONORA.	9, 17
JUICIO DE CONFLICTO PARCELARIO, RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO "ATOTONILCO", UBICADO EN EL MU- NICIPIO DE BÁCUM, SONORA.	18, 32
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL POBLADO DENOMINADO "MESITA DEL CUAJARI", UBICADO EN EL MUNICI- PIO DE SAHUARIPA, SONORA.	33, 44





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

VISTO Para resolver el expediente No.227/T.U.A.28/92 - relativo al Conflicto por la Posesión y Gocce de una unidad de dotación suscitado entre los CC. ARNULFO LEYVA LEYVA y RAMONA LEYVA -- MONTES, del poblado denominado " EL YAQUI " Municipio de Cajeme, - Sonora, y :

R E S U L T A N D O

JUICIO: No.227/T.U.A.28/92
POB. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

PRIMERO.- Con fecha 26 de Junio de 1991, los integrantes del Comisariado ejidal del poblado " EL YAQUI " Municipio de Cajeme, Sonora, remitieron a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, documentación integrada en el poblado que representan con motivo del conflicto por la posesión y goce de una unidad de dotación que perteneciere al C. ARNULFO LEYVA ESCAFF quien fuere el datario de este poblado -- con número de certificado de derechos agrarios 179313, suscitado por los CC. ARNULFO LEYVA LEYVA y RAMONA LEYVA MONTES, en virtud de no -- haber podido llegar a un advenimiento entre ambos y conforme a lo -- dispuesto en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta radicó el expediente -- bajo el número 2.3-10/91, quien ordenó la notificación de la radicación del expediente a las partes en conflicto, mismas que la recibieron el 15 de Agosto de 1991, según consta en fojas 8 y 9 del expediente .

TERCERO.- En atención a lo que disponía el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria la C. RAMONA LEYVA MONTES con fecha 5 de Septiembre de 1991 aportó sus pruebas ante la Comisión Agraria -- Mixta, siendo estas las siguientes:

1.- Acta No.5 expedida por el Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui Sonora, relativa al matrimonio celebrado el día 6 de Febrero de 1940 entre la C. RAMONA LEYVA MONTES y el C. ARNULFO LEYVA ESCAFF.

2.- Copia fotostática certificada del Acta No.1012, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora, - donde consta el fallecimiento del C. ARNULFO LEYVA ESCAFF, acaecido el día 3 de Noviembre de 1987.





TRIBUNAL ELECTORAL AGRARIO
DISTRITO 28
HUEHUENILLO, SONORA

JUICIO: No. 271/T.U.A. 28/92
POB. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.C.

3.- Constancia fechada el 27 de Agosto de 1991 y expedida por los integrantes del Comisariado ejidal del poblado de que se trata, en la cual se asienta que RAMONA LEYVA MONTES dependió económicamente del señor ARNULFO LEYVA ESCAFF, señalando así mismo que el C. ARNULFO LEYVA LEYVA estuvo desavecindado aproximadamente 20 años, a la fecha de la expedición de la constancia y que en ese tiempo dejó de depender económicamente del ya mencionado LEYVA ESCAFF.

4.- Carta de residencia expedida el 26 de Agosto de 1991 por el Comisario Municipal en el pueblo de Potam, Río Yaquí Municipio de Guaymas, Sonora, en la que se indica que acudió la C. RAMONA LEYVA MONTES a esa Comisaría para manifestar que el C. ARNULFO LEYVA LEYVA vivió en ese lugar durante su infancia hasta el día 20 de Agosto de 1991.

5.- Constancia de fecha 3 de Abril de 1991 expedida por el Comisario de Policía de Pueblo Yaquí, Sonora, en la cual certifica que ARNULFO LEYVA LEYVA, no dependía de su padre y además se desavecindó de esa comunidad desde hace varios años.

6.- Copia simple de la autorización del servicio de riego de fecha 22 de Mayo de 1991, expedida por la Comisión Nacional del Agua, Distrito de Riego número 041 Río Yaquí, a nombre de ARNULFO LEYVA ESCAFF, para la siembra de cultivo (TRIGO), ciclo agrícola 1991.

7.- Recibo número 060 del 22 de Mayo de 1991, expedido por la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego K_68 del Distrito de Riego 041 Río Yaquí, por concepto de depósito para el agua de cultivo de SOYA.

8.- Copia simple de nota de remisión número 3575 de fecha 1 de Mayo de 1991, expedida por el Comité Principal de Comercialización COGRANEX con residencia en Cd. Obregón, Sonora, a nombre del señor ARNULFO LEYVA ESCAFF donde se recibieron 21 toneladas de trigo.

9.- Nota de remisión número 3574 y 3576 expedidas por la empresa mencionada en el punto anterior, de fechas 4 y 1 de Mayo de 1991 respectivamente, por la recepción de trigo a nombre de ARNULFO LEYVA ESCAFF.





JUDICIAL USUARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

10.- Copia simple de Liquidación expedida por la Unión de Crédito Agrícola Alianza de Obregón, el 10 de Mayo de 1991 a nombre del C. ARNULFO LEYVA ESCAFF .

11.- Prueba testimonial a cargo de los CC. FRANCISCO GARCIA DOMINGUEZ, MARCELA TERAN OCIOA y MARCEL CAHEZ BUELHA .

12.- Prueba confesional a cargo del C. ARNULFO LEYVA LEYVA

13.- Inspección ocular que se deberá de practicar en la unidad de Dotación Individual en Confitero .

14.- Prueba presuncional en su triple aspecto lógica legal y humana.

CUARTO.- De igual manera con fecha 17 de Septiembre de --- 1991, compareció a este Juicio el C. ARNULFO LEYVA LEYVA, ofreciendo las siguientes pruebas.

A.- Constancia expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional el 12 de Julio de 1991, donde se determina que el C. ARNULFO LEYVA ESCAFF tenía registrado como primer sucesor al C. -- ARNULFO LEYVA LEYVA, y como segundo a la C. RAMONA LEYVA MORTES.

B.- Copia fotostática simple de acta de defunción del C. -- ARNULFO LEYVA ESCAFF .

C.- Boleta de Información expedida el 25 de Marzo de 1991 -- por el Jefe de la Oficina del Registro Agrario Nacional en Hermosillo, Sonora, donde se hace constar que el C. ARNULFO LEYVA ESCAFF designó -- como sucesor preferente al C. ARNULFO LEYVA LEYVA.

D.- Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil en Pueblo Yaqui, Sonora, del C. ARNULFO LEYVA LEYVA, donde -- se hace constar que éste es hijo del señor ARNULFO LEYVA ESCAFF y RAMONA LEYVA MORTES.

E.- Testimonial a cargo de los CC. FAUSTINO VERDUGO y GIADA LUPE BUSANI.

F.- Confesional a cargo de ~~la~~ C. RAMONA LEYVA MORTES .

JUICIO: No. 227/T.U.A. 28/92
POR. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

G.- Informe de autoridad . Solicitando se gire oficio --
al Registro Agrario Nacional en el Estado, como en la ciudad de México --
co para que rindan información al respecto.

H.- Carta de no antecedentes penales y de buena conducta --
expedida por el Comisario de Policía de Pueblo Yaqui, Sonora, el 28 de
Junio de 1991, a favor del C. ARNULFO LEYVA LEYVA.

I.- Constancia expedida por el señor GERARDO ESQUER OCHOA
el 3 de Julio de 1991, en que hace constar que el C. ARNULFO LEYVA --
LEYVA trabaja con él como operador de tractores.

QUINTO.- Con fecha 27 de Septiembre de 1991 la Comisión --
Agraria Mixta acordó el desahogo de las Pruebas, notificándose el --
mismo a las partes el 17 y 28 de Febrero de 1992 respectivamente, como
consta en el expediente, las cuales se realizaron en la forma legal --
conforme lo disponía la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO : No. 227/T.U.A. 28/92
POR. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

Con fecha 4 de Marzo de 1992, se desahogó la testimonial --
ofrecida por la C. RAMONA LEYVA MONTES, con cargo a los CC. MANUEL --
GANEZ BUELNA y MANUEL TERAN OCHOA desistiéndose de la que correspondía
al C. FRANCISCO GARCIA DOMINGUEZ . En la misma fecha se desahogó la --
confesional con cargo al C. ARNULFO LEYVA LEYVA .

En lo que respecta a la testimonial y confesional ofrecidas
por el C. ARNULFO LEYVA LEYVA, consta en autos que las misma no fueron--
ofrecidas en forma legal por lo que se declararon desiertas. La inspec--
ción ocular ofrecida por la C. RAMONA LEYVA MONTES se realizó el 23 de--
-- Marzo --de 1992 por personal de la Comisión Agraria Mixta con la pre--
sencia de las partes, el Presidente del Comisariado Ejidal y dos testigos.

Se notificó a las partes el cierre de período probatorio --
presentando sus alegatos la C. RAMONA LEYVA MONTES el 29 de Mayo del --
mismo año sin que el C. ARNULFO LEYVA LEYVA, haya presentado los corres--
pondientes.

Con fecha 11 de Enero de 1993 se radicó el expediente en --
este Tribunal Unitario Agrario, registrándose bajo el número 227/T.U.A.

227/28/92; con fecha 11 de Enero del propio año se notificó al C. ARNULFO --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRICTO
HERNANDEZ SONORA

LEYVA LEYVA y a la C. RAFAELA LEYVA MONTES, así como a la Procuraduría Agraria el 18 del mismo mes y año, y por último a las autoridades legales del ejido el 22 de esa misma fecha.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO: No. 277/T.U.A.78/92
FOR. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

SEGUNDO.— El presente Conflicto de Posesión y Goce Parcelario, se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en el Artículo 12 Fracción IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— La personalidad de las partes en el presente conflicto, ha quedado debidamente acreditada con base en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.— Analizadas las pruebas aportadas por las partes, las cuales obran en el expediente en estudio, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que la Parcela en Conflicto, perteneció al C. ARRIELO LEYVA ESCAFF, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 17933, y se encuentra ubicada en el poblado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora; que esta persona falleció el 3 de Noviembre de 1987 como se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 1012 expedida por la Segunda Oficialía del Registro Civil en (Cd. Obregón, Sonora, y que obra a foja 16 del expediente; que el ex-

tituto ejidatario designó como sucesor preferente al C. ARRIELO LEYVA-





JUDICIAL PRIMARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSEILLO, SONORA

LEYVA, como se acredita con las constancias expedidas por la Dirección General de Registro Agrario Nacional y que obran a fojas 23 y 25 del expediente; que quien se encuentra en posesión y explotación de la parcela es la señora RAMONA LEYVA MONTES, como se acredita con las documentales, testimoniales, confesional e inspección ocular aportados por la misma. Que en virtud de lo anterior se dió origen a un conflicto de Posesión y Goce sobre la unidad de dotación que correspondía al citado ejidatario, entre el C. ARNULFO LEYVA LEYVA y RAMONA LEYVA MONTES, -- por lo que se desarrolló el procedimiento que señalaba para estos ---- casos los Artículos 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria -- habiéndose cumplido con todas las partes del mismo e integrándose el expediente respectivo.

JUICIO: No. 277/T.U.A. 28/92
POB. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

QUINTO.- Atento a lo anterior tenemos que de las pruebas -- aportadas por el C. ARNULFO LEYVA LEYVA, demostró que fué designado -- como sucesor preferente del extinto ejidatario ARNULFO LEYVA ESCAFF, -- más sin embargo no demostró haber dependido económicamente del finado, tal como lo indica el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así mismo no acreditó haber trabajado la unidad de dotación ni tener -- la capacidad necesaria para ser ejidatario que requería el Artículo -- 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por no trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual, ya que según se demostró trabaja como operador de maquinaria agrícola, según constancia agregada a -- foja 28 del expediente.

En lo que respecta a la C. RAMONA LEYVA MONTES si bien es cierto no estaba designada como sucesor preferente del de cujus, más -- sin embargo sí dependía económicamente de él, tal como lo dispone el -- Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria y es ella quien ac-- tualmente se encuentra al frente de la unidad de dotación ejidal de -- que nos trata, por lo que es procedente que se le reconozcan los derechos agrarios que reclaman sobre la unidad de dotación en cuestión y -- en consecuencia expedirse a su favor el certificado de derechos agrarios correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además -- en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los -- Estados Unidos Mexicanos, y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO DE
HERMOSILLO, SONORA

te:

R E S O L U C I O N

PRIMERO. - El C. ARNULFO LEYVA LEYVA no probó su acción durante la secuela del procedimiento, por lo que no procede reconocerle derecho sobre la unidad de dotación que perteneciere al C. ARNULFO LEYVA ESCAFF, ejidatario del poblado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora.

SEGUNDO. - La C. RAMONA LEYVA MONTES probó su acción e hizo valer su derecho sobre la unidad de dotación que perteneciere al C. ARNULFO LEYVA ESCAFF, ejidatario del poblado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora.

TERCERO. - Se reconoce a RAMONA LEYVA MONTES, como nueva adjudicataria de los derechos agrarios que correspondían al C. ARNULFO LEYVA ESCAFF, quien falleció según quedó acreditado en este procedimiento, en consecuencia cancélese el certificado de derechos agrarios número 179313 y expídase a la mencionada anteriormente el certificado que le corresponda.

CUARTO. - Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes, comuníquese a los Representantes Legales del Ejido, a la Procuraduría Agraria, al C. ARNULFO LEYVA LEYVA y a la C. RAMONA LEYVA MONTES. Ejecútese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA, que estas copias en siete fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 28 Hermosillo

EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CARO

SECRETARIA DE ACUERDOS SECRETARIO DE ACUERDOS

Dto. 28 Hermosillo

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO 222/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "DIVISADEROS", del -
 MUNICIPIO DE DIVISADEROS, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
 -28/92
 -POB. : "DIVISADEROS"
 MUNICIPIO : DIVISADEROS
 ACC. : CONFLICTO PAR
 CELARIO.

PRIMERO.- Que con fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se levantó ante los miembros del Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa, el Acta de Avenimiento de que habla el Artículo 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de la queja presentada por el C. Alfonso Jaime Montaña, donde se desprende que no se llegó a un arreglo conciliatorio entre los CC. Trinidad Acuña Jaime y Alfonso Jaime Montaña, partes en conflicto que reclaman el Derecho Agrario que perteneciera a la C. Rosa Jaime Vda. de Acuña, quien falleciera, titular del Certificado No. 1954638, turnando el acta de referencia a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para que actuara de conformidad con el Artículo 438 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, anexando la documentación correspondiente.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró expediente con el número 2.3(22)-619, y de acuerdo a lo previsto por los Artículos 438 a 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notifica a las partes que disponen de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente que reciban la notificación, para que exhiban ante el Tribunal Agrario las pruebas que los acrediten como derechosos en el conflicto en disputa, notificaciones que fueron hechas por el personal comisionado por parte de las Autoridades Agrarias, y por conducto de la Presidencia Municipal de Divisaderos, en el Estado, dándose así cumplimiento a lo señalado por el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante Oficios Números 1957 y 1958, ambos de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, -- firmados -- de recibido por el C. Alfonso Jaime Montaña el veintiuno de octubre del mismo año, y el C. Trinidad Acuña Jaime, no obstante haber recibido la notificación con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, y enterado de su contenido se negó a firmarla de recibido, por tal motivo se extendió una certificación por par-



TRIBUNAL ELECTORAL AGRAVADO
 DIVISADEROS
 HERMOSELLO, SONORA

JUICIO: No. 227/T.U.A.-
 -28/92
 FOB. : "DIVISADEROS"
 MPLO. : DIVISADEROS
 ACC. : CONFLICTO PAR-
 CELARIO.

te del Comandante de la Policía Municipal en el Poblado de referencia,

continuándose con el trámite respectivo.

TERCERO. El C. Alfonso Jaime Montaño presentó en tiempo las siguientes pruebas: 1.- Una certificación expedida por el Presidente Municipal de Divisaderos, Sonora, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, con la finalidad de acreditar que el joven Hdefonso Jaime Montaño, originario y vecino de esa población, desde recién nacido dependió económicamente de la C. Rosa Jaime Vda. de Acuña, ejidataria de "La Noria", ubicada en el Ejido "Divisaderos", --- y certificando que fue hijo de crianza de la extinta ejidataria, y que siempre vivió a su lado hasta su fallecimiento. 2.- Certificación de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Presidente Municipal del Poblado que nos ocupa, en que hace constar que Alfonso Jaime Montaño, quien aparece como primer sucesor en el Certificado de Derechos Agrarios, por error mecanográfico aparece este --- nombre en vez de Hdefonso Jaime Montaño, siendo este último su nombre correcto, y que se trata de la misma persona que aparece en el Certificado de Derechos Agrarios y acta de nacimiento. 3.- Escrito de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, expedido por los miembros del Comisariado Ejidal del Ejido "Divisaderos", Municipio del mismo nombre, por el cual certifican y hacen constar que Trinidad Acuña Jaime, originario y vecino de ese Ejido, es ejidatario con Derechos Agrarios legalmente reconocidos, y que se encuentra en posesión de las parcelas que a continuación se detallan, dentro de la misma Jurisdicción del Ejido de referencia: A).- Parcela Agrícola y de Agostadero en "La Noria", con superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas.-B).- Parcela Agrícola con superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, dentro del Ejido de referencia.- C).- Parcela Agrícola y de Agostadero, denominada "Rancho Viejo", dentro del mismo Ejido a que nos hemos estado refiriendo.- D).- Potrero de Agostadero "La Libertad", con una superficie de 10-00-000 hectáreas, y que colinda por todos lados con el Ejido multicitado. 4.- Escrito de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, expedido por los miembros del Comisariado Ejidal del Ejido "Divisaderos", del Municipio del mismo nombre, en el ---





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
-28/92
POB. : "DIVISADEROS"
MPIO. : DIVISADEROS
ACC. : CONFLICTO PAR-
CELARIO.

cual hacen constar que el C. Trinidad Acuña Jaime, originario y vecino de ese Núcleo Ejidal, es ejidatario con Derechos Agrarios legalmente reconocidos, y que cuenta con Certificado de Derechos Agrarios No. 1954664.- 5.- Copia fotostática del acta de defunción de la C. Rosa Jaime Córdoba, de fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- 6.- Copia fotostática del escrito de fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, dirigido a la Asamblea General de Ejidatarios, por la C. Rosa Jaime Vda. de Acuña, ejidataria con Derechos Agrarios reconocidos en ese Núcleo Ejidal, con Certificado de Derechos Agrarios No. 1954638, por medio del cual hace del conocimiento de la Asamblea la posesión de la unidad de dotación de referencia, y que debido a su avanzada edad y enfermedad se encuentra imposibilitada para seguirla cultivando, por lo que presenta su renuncia a esos derechos y designa como sucesor legal a su hijo de crianza Alfonso Jaime Montaña, quien dependía económicamente de ella, y que dicha sucesión se hiciera del conocimiento de las dependencias Agrarias correspondientes.- 7.- Copia fotostática del escrito de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, expedido por los miembros del Comisariado Ejidal multicitado, dirigido al C. Trinidad Acuña Jaime, en el cual hacen de su conocimiento que ha estado cultivando la parcela que legalmente le corresponde al C. Alfonso Jaime Montaña, sucesor legal de los derechos de la extinta ejidataria Rosa Jaime Vda. de Acuña, comunicándole que se abstenga de introducirse a dicha parcela.- 8.- Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios No. 1954638, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho, a favor de Rosa Jaime Vda. de Acuña, ejidataria del Poblado "Divisaderos", del Municipio del mismo nombre, registrado en el Volumen No. 15798, Foja No. 28, Protocolo del Registro Agrario Nacional, y en el que aparecen registrados como sucesores Alfonso Jaime Montaña (hijo) y Sarita Acuña de Peralta (hija), en ese orden de preferencia.- 9.- Copia fotostática del acta de nacimiento de Alfonso Jaime Montaña, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta, en "La Noria", Municipio de Divisaderos, Sono-





TRIBUNAL EJIDATARIO AGRARIO
DISTRITO 28
MUNICIPIO DE SONORA

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
-28/92
POB. : "DIVISADEROS"
MPIO. : DIVISADEROS
ACC. : CONFLICTO PAR-
CELARIO.

ra.- 10.- Copia fotostática certificada de la Investigación General de Usufructo Parcelario, de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que se practicó en el Poblado denominado "Divisaderos", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora, y en el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicitó ante la Comisión Agraria Mixta confirmar los Derechos Agrarios de ejidatarios con derechos ya reconocidos, encontrándose con el número progresivo 104, y con Certificado de Derechos Agrarios No. 1954664 Trinidad Acuña Jaime; así mismo los Asambleístas solicitaron el reconocimiento de Derechos Agrarios a las personas que han venido usufructuando los Derechos Agrarios de los ejidatarios fallecidos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, encontrándose con el número progresivo 15 el C. Alfonso Jaime -- Jaime Montaña, en el derecho que perteneciera a Rosa Jaime Vda. de Acuña, amparado con el Certificado de Derechos Agrarios No. 1954638.

CUARTO.- El C. Trinidad Acuña Jaime, por su parte no aportó ninguna prueba ni formuló alegatos dentro del período probatorio, aún cuando se encontró debidamente notificado, y si bien se negó a firmar, recibió dicha notificación, y por tal motivo la Autoridad Municipal, a través de la Comandancia de Policía dio fé de lo anterior, continuando se con el trámite del expediente.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, a efecto de estar en imposibilidad de dictar resolución, practicó las siguientes diligencias: 1.- Envió oficio con fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, a los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa, para efecto de que proporcionaran información en el sentido de que si Alfonso e Hedefonso Jaime Montaña es la misma persona, mismo que aparece como sucesor preferente en el Certificado de Derechos Agrarios No. 1954638, expedido a nombre de la extinta ejidataria Rosa Jaime Vda. de Acuña, ya que esta persona aparece con el nombre de Alfonso Jaime Montaña, en el Certificado de Derechos Agrarios antes mencionado, informándose por parte del Presidente Municipal de Divisaderos, Sonora, mediante Oficio No. 119/87, que se trata de la misma persona. 2.- Se envió Oficio No. 2136, con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y siete, a los miembros del Comisariado





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Ejidal del Poblado "Divisaderos", Municipio del mismo nombre, a fin de que proporcionaran informes si Alfonso e Ildefonso Jaime Montaña es la misma persona que aparece como sucesor en el Certificado de Derechos Agrarios No. 1954638, contestando a este oficio mediante escrito de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, que se trata de la misma persona, y que su nombre correcto es Ildefonso Jaime Montaña.

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
-28/92
POB. : "DIVISADEROS"
MPIO. : DIVISADEROS
ACC. : CONFLICTO PAR-
CEIARIO.

SEXTO.- Se concedió a las partes el período para formular alegatos, no habiendo hecho uso de este derecho ninguno de ellos, aún cuando se encontraban debidamente notificados por conducto de la Presidencia Municipal de Divisaderos, Sonora, mediante los Oficios Nos. 1957 y 1958, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

SEPTIMO.- Una vez analizadas las consideraciones de derecho, por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió su resolución con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, y en sus Puntos Resolutivos le concedió al C. Ildefonso Jaime Montaña el derecho sobre la unidad de dotación en conflicto, para poseer, gozar y usufructuar la parcela en disputa, negando todo derecho al C. Trinidad Acuña Jaime, y ordenando el respeto a la posesión que ostenta el C. Ildefonso Jaime Montaña, así como notificar a las partes, a la Dirección del Registro Agrario Nacional, al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad y al Comisariado Ejidal del Poblado antes referido.

OCTAVO.- No conforme con dicha resolución, el C. Trinidad Acuña Jaime interpuso Amparo ante el H. Juzgado de Distrito en Materia Agraria, mismo que quedó registrado bajo el Expediente No. 29/88, dictándose resolución el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, negándose el Amparo, por lo que interpuso el quejoso el Recurso de Revisión ante el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, quedando registrado bajo el número de Expediente 224/88, dictándose resolución el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, para efecto de que la Comisión Agraria Mixta repusiera el procedimiento a partir del emplazamiento al procedimiento administrativo, el cual de-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERNÁNDEZ SANCHEZ

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
-28/92
POB. : "DIVISADEROS"
MPIO. : DIVISADEROS
ACC. : CONFLICTO PAR-
CELARIO.

berá llevarse a cabo con estricta apego a lo dispuesto por los Artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Atento a lo anterior la Comisión Agraria Mixta en el Estado con fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve dictó el siguiente acuerdo: PRIMERO.-- En atención a la ejecutoria señalada con anterioridad, se deja sin efecto la resolución dictada por ese Tribunal Agrario el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.- SEGUNDO.- Cúmplase con lo requerido por el C. Juez del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado, debiendo reponer el procedimiento a partir del emplazamiento administrativo.- TERCERO.- Notifíquese a las partes el presente acuerdo, así como a la Delegación Agraria en el Estado, al Juez del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado, y al Comisariado Fidal del poblado de referencia, firmado por el Presidente, Secretario, Vocal Federal, Vocal del Estado y Vocal Campesina.

NOVENO.- Por lo anterior, la Comisión Agraria Mixta en el Estado por conducto del C. Presidente Municipal en Divisaderos, Estado de Sonora, remitió los Oficios Nos. 789 y 794, de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, para efecto de notificar a las partes en conflicto, y a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, dictada en el Juicio de Amparo No. 29/88, promovido por Trinidad Acuña Jaime, ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, con residencia en esta ciudad, en contra del fallo emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el cual se ordena reponer el procedimiento a partir del período probatorio y de alegatos a las partes en conflicto, acordándose lo anterior en sesión celebrada en seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, y notificando por medio del presente oficio, que dispongo de un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, para ratificar las probanzas que obran en el presente Sumario y que fueron aportadas por las partes, y si lo consideran pertinente exhibir otras dentro del término concedido, y notificando que al concluir el período probatorio automáticamente a partir del día siguiente dispongo de diez días naturales para alegar.

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

gar lo que a sus intereses convenga, y requiriéndolos para que dentro del término de tres días señalen domicilio legal en la ciudad de Hermosillo para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados de la Comisión Agraria Mixta; notificaciones que fueron recibidas con fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno.

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
-28/92
POB. : "DIVISADEROS"
MPIO. : DIVISADEROS
ACC. : CONFLICTO PAR-
CELARIO.

DECIMO.- Con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno, el C. Trinidad Acuña Jaime presentó escrito señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y autorizando para intervenir en el presente conflicto como sus Representantes Legales a los CC. Licenciados Oscar Francisco Becerril Estrella y Narciso Mariscal González, sin que hubiera aportado ninguna prueba dentro del plazo que se le concedió, ni formuló alegatos.

Por su parte el C. Ildefonso Jaime Montaña tampoco aportó ninguna probanza dentro del término concedido, ni formuló alegatos.

Por auto de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 222/T.U.A.-28/92, -- y notificando a los interesados el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y tres, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha trece de abril del mismo año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.----- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, -- Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

C O P I A

Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





TRIBUNAL ORBITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
-78/92
POB. : "DIVISADEROS"
MPIO. : DIVISADEROS
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

SEGUNDO. - La litis en el presente asunto, consiste en determinar quién debe ser el sucesor de los Derechos Agrarios de la extinta ejidataria Rosa Jaime Vda. de Acuña, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1954638, conforme al procedimiento de transmisión de derechos sobre una dotación Individual por parte del titular.

TERCERO. - Con las pruebas aportadas por el C. Hedefonso Jaime Montaño (que es el nombre correcto), que obran agregadas al expediente, y que quedaron especificadas en el Resultando Tercero del cuerpo de esta resolución, queda demostrado ser el sucesor preferente de la extinta ejidataria Rosa Jaime Vda. de Acuña, titular del Certificado No. 1954638, al quedar demostrado que fue la voluntad expresa de la titular dejarlo en calidad de sucesor preferente, así como la dependencia económica y reunir los requisitos que contempla la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 200 y demás relativos. Por otro lado, las pruebas que ofreciera el C. Trinidad Acuña Jaime no le resultaron favorables a su intención, pruebas éstas que fueron desahogadas y que se encuentran desvirtuadas por las diversas pruebas que ofreciera la parte demandada Hedefonso Jaime Montaño, ya que quedó demostrado que no reúne los requisitos que establece el Artículo 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, como se demostró durante el procedimiento con las pruebas que quedaron descritas en el Resultando Tercero de la resolución, puesto que si bien es cierto que se repuso el procedimiento a partir del emplazamiento con estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no aportó ninguna prueba que desvirtuara lo ya demostrado en autos por el C. Hedefonso Acuña Jaime.

Por lo antes expuesto se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N:

PRIMERO. - la parte actora TRINIDAD ACUÑA JAIME, no demostró su acreencia al procedimiento, por lo que no ha lugar a la sucesión de derechos sobre la unidad de dotación de la extinta Ejidataria ROSA JAIME VDA. DE ACUÑA, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1954638.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO del Estado de Sonora.
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

1954638, del Poblado "DIVISADEROS", del Municipio de DIVISADEROS, en -

SEGUNDO.- La parte demandada ILDEFONSO JAIME MONTAÑO (nombre correcto), demostró sus excepciones y defensas con las pruebas aportadas, y - por tal motivo deberá de respetarse la posesión que ostenta de la parcela en conflicto, y en consecuencia, el Registro Agrario Nacional deberá expedirle su Certificado de Derecho Agrario que lo acredite como ejidatario del Núcleo de Población Ejidal "DIVISADEROS", del Municipio de DIVISADEROS, en el Estado de Sonora.

JUICIO: No. 222/T.U.A.-
-28/92
POB. : "DIVISADEROS"
MPIO. : DIVISADEROS
ACC. : CONFLICTO PARCELARIO.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y Los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA, que estas copias en nueve fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Cosnte.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 28 Hermosillo

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE GÓMEZ DE SILVA CANO.

SECRETARIA DE ACUERDOS

Dto. 28 Hermosillo

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERREROS, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Conflicto Parcelario número 210/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "ATOTONILCO", del Municipio de BACUM, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O:

JUICIO No. 210/T.U.A.-
-28/92
POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR-
CELARIO.

PRIMERO.- Que con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se levantó ante los miembros del Comisariado Ejidal del Ejido "Atotonilco", Municipio de Bacum, en el Estado de Sonora, el Acta de Avenimiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de la que se presentó por el C. Evaristo Mendivil Duarte, en contra de la C. María -- Jesús Mendivil Anaya, de la cual se desprende que fue imposible llegar a una solución conciliatoria, por lo que se turnó el acta de referencia a las Autoridades Agrarias para que actuaran de conformidad con los Artículos 438 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Por tal motivo la Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento correspondiente, con el número de Expediente 2.3(281-2) 46, y de acuerdo a lo previsto por los Artículos 438 a 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notificó a las partes que tenían un plazo de treinta días naturales para exhibir ante el Tribunal Agrario las pruebas que los acreditaran como derechosos en el conflicto en disputa, siendo notificados por el personal comisionado de la Delegación Agraria con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

TERCERO.- El C. Evaristo Mendivil Duarte dentro del plazo concedido presentó las siguientes pruebas: A).- Copia fotostática del Oficio No. 1785, de fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, expedido por el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ante el Jefe de Zona Ejidal en Ciudad Obregón, Sonora, en donde se transcribe oficio número 309, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, además de que proceda a practicar una investigación de los hechos que se demuestran en el Poblado "Atotonilco", Municipio de Bacum, en el Estado de Sonora. B).- Copia fotostática





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO DE
HERMOSELLO, SONORA

JUICIO: No. 210/T.U.A.-
-28/92
POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR-
CELARIO.

tática de la constancia de fecha veintiocho de marzo de mil novecien--
tos ochenta y nueve, expedida por el Delegado de Policía de Atotonil--
co, Municipio de Bâcum, a fin de hacer constar que Evaristo Mendívil -
Duarte radica en ese poblado desde recién nacido y que demostró buena
conducta.- C).- Copia al carbón del oficio número 102, de fecha vein--
tinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, expedido por el -
Secretario de Acción Agraria del Comité Regional Campesino Número 3, -
del Valle del Yaqui, Sonora, ante el Secretario General del Comité Eje
cutivo Nacional de la C.N.C., a fin de recomendar a Evaristo Mendívil
Duarte del poblado que nos ocupa, ante las Autoridades Agrarias de es-
ta ciudad, para gestionar la entrega de la parcela que inicialmente --
pertenece al C. Jesús Mendívil Valenzuela.- D).- Copia fotostática --
del oficio número 14729, de fecha diecinueve de julio de mil novecien--
tos sesenta y ocho, dirigido al Presidente del Comisariado Ejidal en -
el Ejido multicitado, por el Secretario de Acción Agraria de la C.N.C.,
en donde hace del conocimiento el Conflicto Parcelario existente y so-
licita la intervención de las Autoridades Agrarias en el Estado, para
que se mantenga en posesión al C. Evaristo Mendívil Duarte.- E).- Co-
pia al carbón del Acta Informativa por Segunda Convocatoria, de fecha
diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, celebrada
en el Ejido que nos ocupa, en donde de acuerdo a los Oficios de Comi--
sión Números 4013, 4199, 4395, de fechas diecisiete y veintiocho de ju-
lio y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, dice= que se
haga respetar los derechos de María Jesús Mendívil Anaya, porque la Di-
rección General de Derechos Agrarios efectuó el Traslado de Dominio a
su favor y la reconocen como ejidataria según Oficio No. 237752, de fe-
cha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que
el Jefe de Zona Ejidal lo explica a la Asamblea, la cual manifestó su
desacuerdo, considerando que el mejor derecho le corresponde al C. Eva-
risto Mendívil Duarte, quien dependía económicamente del extinto ejida-
tario, ya que María Jesús Mendívil Anaya únicamente fungía como alba--
cea, y que tanto Evaristo como sus hermanos Antonio y Lorenzo, todos -
de apellidos Mendívil Duarte, convinieron para que fuera Evaristo el -
que hiciera las gestiones para la restitución de los derechos; manifes-
tando los Asambleaístas que los citados hermanos estuvieron en posesión





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOJILCO, SONORA

JUICIO: No. 210/T.U.A.-
-28/92

POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR-
CELARIO.

de la parcela desde el fallecimiento del titular en mil novecientos -
cincuenta y nueve hasta el año de mil novecientos sesenta y cinco, en
que se presentó la reclamante María Jesús Mendivil Anaya, argumentan-
do ser la primera sucesora, y el Ejido la nombró Albacea, resultando
que efectuó un Traslado de Dominio a su favor.- F).- Copia fotostática
del Oficio Número 2950, de fecha siete de mayo de mil novecientos
setenta, dirigido al Jefe de Zona de Organización Agraria Ejidal en -
Ciudad Obregón, Sonora, por el Delegado del Departamento de Asuntos -
Agrarios y Colonización, actualmente Secretaria de la Reforma Agraria,
en donde obra la transcripción del oficio de fecha dieciséis de abril
de mil novecientos setenta, donde se menciona haberse efectuado el --
trámite de la Investigación General de Usufructo Parcelario, integrán-
dose en su mayoría, con excepción del caso número 4, relativo a la --
parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 7625,
en posesión de la C. María Jesús Mendivil Anaya, y que reclama este --
derecho el C. Evaristo Mendivil Duarte, tanto para sí como para sus -
hermanos, y con los antecedentes que existen dentro del expediente, -
se demuestra que el Certificado de Derechos Agrarios No. 7625, expedi-
do en mil novecientos cuarenta y uno, correspondió al ejidatario Je-
sús Mendivil, de cincuenta y un años de edad, quien registró como suce-
sores en primer término a Jesús Mendivil (hijo), de veintitrés años -
de edad, Evaristo Mendivil Duarte (hijo), de cinco años de edad, José
Mendivil (hijo), de dos años de edad y Encarnación Duarte (esposa), de
veintiocho años de edad, apareciendo en la columna de observaciones --
del Libro de Registro Individual Parcelario, la siguiente anotación: -
Por fallecimiento del titular se hizo el Traslado de Dominio a favor -
del sucesor preferente Jesús Mendivil, según certificación que hace el
Comisariado Ejidal el veinte de julio de mil novecientos sesenta y cin-
co, y copia certificada del acta de defunción, y a continuación en la
columna correspondiente: Jesús Mendivil (sucesor), J. Socorro Félix --
Mendivil (hijo), de veinticuatro años de edad, Elvira Félix Mendivil -
(hija), de diecisiete años de edad, Francisca Félix Mendivil (hija), -
de doce años de edad, José Félix Mendivil (hijo), de doce años de edad,
y Lorenzo Mendivil (hermano), de trece años de edad, como es de adver-
tirse entre los Familiares Mendivil, no existe ninguna persona del se-





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
 DISTRITO DE
 HERMOSILTO, SONORA

JUICIO: No. 210/T.U.A.-
 -28/92
 POB. : "ATOTONILCO"
 MPIO. : BACUM
 ACC. : CONFLICTO PAR
 CELARIO.

no femenino de nombre María Jesús Mendivil, advirtiendo que la última serie de herederos llevan el apellido Félix, siendo preciso aclarar -- la fecha exacta del fallecimiento del titular inicial como del sucesor preferente Jesús Mendivil hijo, lo anterior se hizo del conocimiento, -- a efecto de que se practicara una minuciosa investigación de los hechos. -- G).-- Copia fotostática del Acta Informativa de la Asamblea por Segunda Convocatoria, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta, celebrada en el Ejido, en la cual se trata como asunto principal -- el Traslado de Dominio a favor de la C. María Jesús Mendivil, y que reclama el C. Evaristo Mendivil Duarte, estando la Asamblea unánimemente inconforme con que María Jesús Mendivil sea ejidataria, por no conocerla, ni vivir en la parcela, ni al lado del extinto ejidatario, pidiendo se haga el Traslado de Dominio a favor del segundo sucesor, y aclarando que no conocieron a ningún Jesús Mendivil hijo, además que la C. María Jesús Mendivil no se presentó en la Asamblea. -- H).-- Copia fotostática de la constancia de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y seis, suscrita por 70 socios de la Sociedad de Crédito Ejidal del Ejido que nos ocupa, ante el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., agencia en Ciudad Obregón, Sonora, en donde hacen constar que el C. Evaristo Mendivil Duarte es ejidatario en pleno goce de sus derechos que obtuvo por sucesión del extinto ejidatario Jesús Mendivil Valenzuela, y que le otorgan el aval para que le sean proporcionados Créditos de Avío y Refaccionarios para la siembra de trigo en el Ciclo Agrícola 1970-1971, en una superficie de 20-00-00 hectáreas, localizadas en el lote 1115, Blocks 15 y 16 del Valle del Yaqui, en esta Comunidad. -- I).-- Copia fotostática de la demanda y resolución del Juicio de Amparo 604/70, promovido por el C. Evaristo Mendivil Duarte, contra actos del Director General de Derechos Agrarios y otras autoridades, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta. -- J).-- Copia fotostática del Estado de Cuenta del mes de diciembre de mil novecientos setenta, de la Sección de Irrigación Número 10, de Ciudad Obregón, Sonora, a nombre del solicitante Evaristo Mendivil Duarte. -- K).-- Copia fotostática de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno, expedida por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., agencia en Ciudad Obregón, Sonora, para demostrar que la documen





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO DE
HERAROSILLO, SONORA

JUICIO: No. 210/T.U.A.-
-28/92

POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

tación de la parcela del extinto ejidatario, está operando con créditos de la Institución a través de la Sociedad Local de Crédito Ejidal de R.L., de Atotonilco, estando la documentación suscrita a nombre -- del señor Evaristo Mendivil Duarte.- L).- Copia al carbón de la convocatoria para celebrar asamblea, que tendrá verificativo el diez de junio de mil novecientos setenta y uno, teniendo como punto 1 tratar lo relativo al asunto de las partes en conflicto de este expediente. --- (L).- Copia al carbón del Acta Informativa de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, levantada en el Ejido que nos ocupa, del Acta de Asamblea Extraordinaria, en donde estuvieron presentes representantes de la U.C.O.C.M., Inspector del Banco Ejidal, Representantes de la C.N.C., del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, en donde se llegó a la conclusión, y por unanimidad de -- votos se ratificaron los Derechos Agrarios del C. Evaristo Mendivil Duarte, y se pide que se anule la inscripción efectuada en el Registro Agrario Nacional, en favor del C. Jesús Mendivil, por ser notoria la mala fe, y se efectúe el Traslado de Dominio a nombre de Evaristo Mendivil Duarte, a quien se pide se ordene la entrega de dicha parcela.- M).- Copia al carbón del Oficio Número 365, dirigido por el C. Jefe de Zona Ejidal del Poblado "Atotonilco", del Municipio de Bâcum, en el Estado de Sonora, al C. Delegado del Departamento de Asuntos -- Agrarios y Colonización, de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, en el que se describen el Acta de Asamblea celebrada -- en el Ejido multicitado, por la serie de consideraciones que ya han quedado expuestas.- N).- Oficio Número 4300, que envía el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al C. Ramón Encinas -- Leyva, Presidente del Comisariado Ejidal, de fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, en donde se describe que se presentó -- el señor Evaristo Mendivil a solicitar la intervención del Ejecutivo Federal, a efecto de resolver el presente conflicto.- Ñ).- Copia fotostática del Acta levantada en la Asamblea que se celebró en el Ejido "Atotonilco", del Municipio de Bâcum, en el Estado de Sonora, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento de respetar la posesión de la parcela, al C. Evaristo Mendivil Duarte, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno.- O).- Acta que se --

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERNÁNDEZ, SONORA

JUICIO: No. 210/T.U.A.-
-28/92
POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

levantó en la parcela ubicada en el Block 1115, Lotes 15, 16 del Ejido que nos ocupa, propiedad del extinto ejidatario Jesús Mendivil Valenzuela, reuniéndose las Autoridades Ejidales, Comandante de Policía, Delegado de Policía, con el fin de acatar el ordenamiento del Juez Primero de Distrito en el Estado, en donde se ordena se le dé posesión de la misma parcela al legítimo heredero señor Evaristo Mendivil Duarte, por ser el único reconocido por la Asamblea para heredar al extinto ejidatario, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno.- P).- Cópia fotostática de la constancia expedida por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., de Ciudad Obregón, Sonora, -de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, para hacer constar que el C. Evaristo Mendivil operó con esa Institución con Aval de la Sociedad de Atotonilco.- Q).- Cópia al carbón del Acta levantada en la Asamblea celebrada en el Ejido "Atotonilco", del Municipio de Bacum, en el Estado de Sonora, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por los miembros de la Sociedad Local -de Crédito Ejidal, en el cual comunican a la agencia en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, -haberse constituido en Aval, con crédito a la propia Sociedad en el Avdo de Trigo, Ciclo 71-72, sobre una superficie de 20-00-00 hectáreas, del Socio Evaristo Mendivil Duarte, en la parcela que nos ocupa.- R).- Cópia al carbón del Oficio sin número, que envía -el Presidente del Comisariado Ejidal a la Comisión Agraria Mixta, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, transcribiéndose que se turne el caso de las partes en conflicto del expediente que nos ocupa.- S).- Cópia fotostática del Oficio Número 229, dirigido por el C. Miguel Fragoso, Jefe de Zona Ejidal, al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, en donde se rinde informe sobre la investigación efectuada, y que a criterio de la Asamblea deberá reconocerse a Evaristo Mendivil Duarte como ejidatario del poblado y adjudicarle el Certificado de Derechos Agrarios Número 7625, solicitando la cancelación de la inscripción en el Registro Agrario Nacional del Traslado de Dominio efectuado a favor de María Jesús Mendivil.- T).- Cópia al carbón de la resolución del Juicio de Amparo No. 219/72, promovida por el C. Evaristo Mendivil donde se dicta senten-

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del EstadoSecretaría
de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 210/T.U.A.-
-28/92
POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

cia sobreseviendo el presente Juicio de Garantías, de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y dos.- U).- Copia certificada del original del acta del Registro Civil, relativa a la defunción del C. Jesús Mendivil, acaecida el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.- V).- Copia certificada del original del acta del Registro Civil del nacimiento de la C. Jesús Mendivil Medina.- W).-----
Constancia de fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, firmada por los Representantes del Comisariado Ejidal del Ejido que nos ocupa, donde se acuerda proteger al C. Evaristo Mendivil Duarte, en sus Derechos Agrarios, y desalojar a las CC. Jesús Mendivil y Socorro Félix Mendivil, quienes se encuentran en posesión en forma ilegal, así como darle posesión a Evaristo Mendivil Duarte, acuerdo condicionado a que se determinase el Ciclo Agrícola de algodón.- X).- Constancia de fecha primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, suscrita por las Autoridades Ejidales, y 62 firmas de integrantes del Ejido, dirigida al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de Sonora, para hacer constar que el C. Evaristo Mendivil Duarte está reconocido plenamente como hijo de ejidatario del C. Jesús Mendivil y ser sucesor de Derechos Agrarios, no reconociendo más herederos que él, y que sus hermanos menores dependen de éste.- Y).- Escrito sin fecha, suscrito por 56 ejidatarios de la Comunidad Agraria del Poblado que nos ocupa, en donde hacen del conocimiento del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Ejido, así como de la Asamblea General, que protestan por la retención indebida de la parcela perteneciente al finado Jesús Mendivil.- Z).- Acta de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, levantada en el Ejido que nos ocupa, ante las Autoridades Ejidales, con el fin de llevar a cabo una sesión extraordinaria, citada a las partes en conflicto que reclaman los derechos sobre la parcela que nos ocupa.

CUARTO.- La C. María Jesús Mendivil Anaya, a su vez presentó las siguientes pruebas: A).- Copia fotostática de los recibos de Impuesto Predial al Gobierno del Estado, expedidos por la Tesorería General, a nombre de Mendivil Anaya María Jesús, en los Lotes 15-16, Manzana ---- 1115, de fecha quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, --





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 210/T.U.A.-
-28/92
POR. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

siete de abril, once de julio y doce de mayo de mil novecientos se--
tenta y cinco.- B).- Copia fotostática de la Cédula de Empadronamien--
to, expedida por el Gobierno del Estado de Sonora, también a su nom--
bre; C).- Copia fotostática del Recibo Número 819, de la Sección de -
Irrigación Número 10, también a su nombre, de fecha once de noviembre
de mil novecientos setenta y cinco.- D).- Copia fotostática de la Céd--
dula Personal, expedida por el Gobierno del Estado de Sonora, Tesore--
ría General, Departamento de Ingresos, Padrón Estatal de Causantes a
su nombre, de fecha primero de enero de mil novecientos sesenta y sie--
te.- E).- Copia fotostática de los Recibos Oficiales Números 62625,-
62624, de la Tesorería General del Estado, expedidos a nombre de Ma--
ría Jesús Mendivil Anaya, por concepto de Impuesto Predial Rústico -
Ejidal del primero al cuarto trimestre de mil novecientos setenta y
cuatro, y del segundo al cuarto trimestre de mil novecientos sesenta
y siete, y del cuarto trimestre de mil novecientos setenta y tres.--
F).- Copia fotostática de la solicitud de inscripción en el Padrón -
Estatal de Causantes de la Tesorería General del Estado, a nombre de
Mendivil Anaya María Jesús, de fecha diecisiete de septiembre de mil
novecientos setenta y cuatro.- G).- Copia fotostática de la notifica--
ción al Pago del Impuesto Predial, en la Tesorería General del Esta--
do, Departamento de Catastro, a su nombre, como ejidataria del Poble--
do que nos ocupa, en el cual se expone el origen del movimiento de -
la presente notificación: "Antecedentes, Evaristo Mendivil Duarte --
modificación por ratificación en el nombre del propietario según in--
forme del C. Presidente del Comisariado Ejidal y del C. Recaudador -
de Rentas del Estado y Revaluación, Artículo 201 de la Ley de Hacien--
da en apoyo a los Artículos 189, 192, 194, 199, Fracciones II y III -
del propio ordenamiento y Ley Número 5 de Ingresos del Estado, publi--
cada en el Boletín Oficial Número 53, de fecha nueve de octubre de -
mil novecientos setenta y cuatro".

QUINTO.- Una vez que se desahogaron las pruebas ofrecidas por am--
bas partes dentro del plazo que para ello se les concedió, se dio ---
principio al período de alegatos, el cual fue notificado a las partes
por conducto del Comisario de Policía del Ejido que nos ocupa, median--
te Oficios Números 1129, 1130, de fecha= quince de abril de mil nove--





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 210/T.U.A.-
-28/92
POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

cientos setenta y cinco, recibidos el veintitrés de abril del mismo año, respectivamente, haciendo uso de este derecho la C. María Jesús Mendivil.

SEXTO.- Por parte de la Comisión Agraria Mixta y a fin de mejor proveer y llegar al conocimiento a cuál de las partes le asistía mejor derecho sobre la parcela en controversia, y en acatamiento a lo ordenado por la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 439, -- solicitó al Registro Agrario Nacional mediante Oficio Número 3678, -- (291), de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, información sobre los antecedentes que reporta el Certificado de Derechos Agrarios Número 7625, expedido a nombre del extinto ejidatario Jesús Mendivil, así como también la fecha o fechas en que se hayan realizado gestiones sobre cualquier variación en el orden de sucesores, y finalmente los nombres de las personas que hayan promovido tales gestiones.

SEPTIMO.- Con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, se recibió contestación al oficio solicitado en el Resultando Sexto, mediante el cual el Director General del Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó que por fallecimiento del titular se hizo el Traslado de Dominio según certificación del Comisariado Ejidal, de fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco, a favor del C. Jesús Mendivil, actualmente titular del certificado- en cuestión, del Poblado "Atotonilco", Municipio de Bâcum, Sonora, quien tiene como sucesores en el orden de preferencia a los CC. Socorro Félix Mendivil, Elvira Félix Mendivil, -- Francisco, José, de apellidos Félix Mendivil, y Lorenzo Mendivil.

OCTAVO.- Con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, una vez que realizó -- un análisis exhaustivo de las documentales, y analizadas las consideraciones de derecho resolvió lo siguiente: "PRIMERO.- Se ratifica al C. Evaristo Mendivil Duarte el reconocimiento de los Derechos Agrarios correspondientes a la parcela amparada con el Certificado Agrario No. 7625 y con fundamento en los Artículos 14 de la Constitución





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 Fracción I, B1, 444 de -
la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación al artículo 162 del -
Código Agrario derogado.- SEGUNDO.- Se niega todo derecho sobre la --
Unidad Individual de dotación a la C. MARIA DE JESUS MENDIVIL ANAYA,
por no haberse apegado a estricto derecho ni tampoco a lo dispuesto
por la Ley Federal de Reforma Agraria.- TERCERO.- En consecuencia de
lo anterior respétese la posesión y goce de la Unidad Individual de Do-
tación al C. Evaristo Mendivil Duarte, por haberlo comprobado confor-
me a derecho.- APROBADA QUE SEA LA PRESENTE RESOLUCION, NOTIFIQUESE A
LAS PARTES, AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A LA SECRETARIA DE LA REFOR-
MA AGRARIA". Debidamente firmado por el Presidente, Secretario, Vocal
Federal y Vocal del Estado de la Comisión Agraria Mixta.

JUICIO: No. 210/T.U.A.-
-28/92
POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

NOVENO.- No conforme con dicha resolución la C. María de Jesús -
Mendivil Anaya, interpuso Amparo ante el C. Juez Primero de Distrito
en el Estado, mismo que quedó registrado bajo el Expediente Número --
1399/77, dictándose resolución el día ocho de febrero de mil novecien-
tos setenta y ocho; Inconforme con el fallo, el Tercero Perjudicado --
Evaristo Mendivil Duarte interpuso Recurso de Revisión, mismo que que-
dó admitido el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta
y nueve, bajo el Toca Número 289/79, en el Tribunal Colegiado del ---
Quinto Circuito, el cual mediante resolución de fecha primero de abril
de mil novecientos ochenta y siete desecha el Recurso de Revisión ---
por su extemporánea exposición, declarando firme la sentencia recurri-
da, para los efectos de que: "PRIMERO.- Que la Comisión Agraria Mixta
en el Estado nulifique la resolución dictada, y dicte una nueva con-
forme a derecho proceda, en la que analice las pruebas aportadas por
la quejosa, tomando en cuenta los razonamientos que se expresan en es-
te fallo".

DECIMO.- Con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos --
ochenta y ocho, en sesión celebrada por la Comisión Agraria Mixta en
el Estado, se emitió el siguiente ACUERDO: "PRIMERO:- En atención a -
la ejecutoria señalada anteriormente, se deja sin efecto la resolucio-
n dictada por este Tribunal Agrario el día diez de octubre de mil
novecientos setenta y siete.- SEGUNDO.- Cúmplase con lo contenido por





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 210/T.H.A. -
-28/92
POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

el Juez Primero de Distrito en el Estado, dejando sin efecto la resolución dictada por esta Comisión Agraria Mixta en el Estado.- TERCERO:- Notifíquese a las partes el presente Acuerdo, así como a la Delegación Agraria en la Entidad, al C. Juez Primero de Distrito en el Estado y al Comisariado Ejidal del poblado de referencia".

DECIMO-PRIMERO.- Atento a lo anterior, en sesión celebrada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado el día tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y una vez cumplimentados los requerimientos ordenados por el Amparista, se aprobó la resolución, misma que quedó de la siguiente manera: "PRIMERO:- Es a la C. JESUS MENDIVIL ANAYA, a quien le asiste el derecho sobre la posesión y goce de la unidad de dotación en controversia.- SEGUNDO:- Se niega todo derecho sobre la disputada unidad de dotación al C. EVARISTO MENDIVIL DUARTE. TERCERO:- Consecuentemente, respótese la posesión que ostenta de la parcela en conflicto a la C. JESUS MENDIVIL ANAYA.- CUARTO:- Notifíquese a las partes, a la Dirección General del Registro Agrario Nacional, a la Dirección General de Derechos Agrarios, al Delegado Agrario en la Entidad y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "ATOTONILCO", Municipio de Bácum, Sonora".

DECIMO-SEGUNDO.- Con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, en sesión celebrada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se dictó el siguiente ACUERDO: "Vista la Resolución Constitucional de fecha 17 de diciembre de 1991, dictada por el Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, en el Juicio de Amparo número 208/89, promovido por Evaristo Mendivil Duarte, misma que por auto de fecha 13 de febrero de 1992, se declaró que causaba ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes y mediante la cual, se concedió el Amparo y protección de la Justicia Federal del quejoso, contra los actos que reclamó de la Comisión Agraria Mixta, para los efectos de que ésta deje insubsistente su resolución de fecha 3 de octubre de 1989, emitiendo una nueva, en la que se valoren debidamente las pruebas documentales que obran agregadas al expediente relativo al conflicto parcelario, identificado con el número 2.3-(281-2)-46; sin embargo, tomando en cuenta que según el párrafo tercero del Ar-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO No. 210/T.U.A.-
-28/92
POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

tículo transitorio tercero, del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, relacionado con el párrafo tercero del Artículo transitorio tercero de la Ley Agraria, publicada en el Diario antes mencionado el día 26 de febrero de 1992, se desprende que esta Comisión Agraria Mixta ya no está facultada para dictar resoluciones en juicios como el que se menciona. Consecuentemente, déjese sin efecto nuestra resolución de fecha 3 de octubre de 1989, dictada dentro del expediente en que se actúa y remítanse todas las actuaciones del mismo al Tribunal Unitario Agrario, con residencia en esta Ciudad, situado en la Avenida Tetabla te número 4, entre Américas y Sahuaripa, Colonia Valle del Sol, para que con plenitud de Jurisdicción, dé cumplimiento a la Resolución Constitucional que al inicio se menciona.- Notifíquese a las partes y al C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.- Así lo acordaron y firmaron los CC. LIC. RUBEN LEYVA CASTRO y PROF. RUBEN CASTRO OJEDA, Presidente y Secretario de la Comisión Agraria Mixta respectivamente, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos".

DECIMO-TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado remitió el expediente a este Tribunal Unitario Agrario, con motivo de las modificaciones al Artículo 27 Constitucional, el cual quedó radicado con el número 210/T.U.A.-28/92, y notificando a los interesados el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, veintiseis de enero de mil novecientos noventa y tres y doce de febrero del mismo año, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha veintiseis de enero de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO-CUARTO.- Con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, exhibió escrito el C. José Nevárez Morales, Representante Legal del C. Evaristo Hendifil Duarte, señalando como hechos los siguientes: Que con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y dos se dictó sentencia de nulidad contra la inculpada María Jesús Hendifil Anaya, contra el delito de violación de impedimentos, vicio establecido en el Artículo 125, Fracción I del Código Civil para el Es-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO No. 210/T.U.A.-
-28/92
POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR-
CELARIO.

tado de Sonora, anexando copia de la sentencia para que surtiera los efectos legales correspondientes, al caso de usurpación de Derechos -- Agrarios de la Familia Mendivil Duarte, para que al momento de sustanciar dicho juicio de violación y la situación jurídica del Amparo No. 208/89, que se tramitó en el Juzgado Tercero de Distrito en esta capital, y que en dicha sentencia ejecutoriada se ordenó a la responsable Comisión Agraria Mixta en el Estado para que nulificara la resolución emitida con fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, dictando una nueva, con plenitud de jurisdicción, valorando y analizando las pruebas documentales que obran agregadas al expediente relativo al Conflicto Parcelario, identificado bajo el número 2.3(281-1)-66, -- anexando las pruebas documentales públicas, consistentes en copias certificadas de la sentencia judicial de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa, expedida por el C. Juez Primero del Ramo Penal en el Distrito Judicial de Cajeme, Estado de Sonora, y copia certificada del Amparo y sentencia ejecutoriada de fecha trece de febrero de mil -- novecientos noventa y dos, que fuera expedida por el C. Juez Tercero -- de Distrito en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, en su capítulo de derecho señala varias de las disposiciones legales aplicables al caso -- que se trata, y solicitando se resuelva el conflicto multicitado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. -- Este Tribunal es competente para conocer el presente -- asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio y 186 y demás relativos de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. -- La litis en el presente asunto, consiste en determinar a quién corresponde ser el sucesor de los Derechos Agrarios del extinto ejidatario Jesús Mendivil Valenzuela, titular del Certificado de Derechos Agrarios Número 7625, conforme al procedimiento de transmisión de derechos sobre una dotación individual por parte del titular.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 710/T.U.A.-
-28/92
POB. : "ATOTONILCO"
MPIO: : BACUM
ACC. : CONFLICTO PARCELARIO.

TERCERO.- Con las pruebas aportadas por el C. Evaristo Mendivil Duarte, y que quedaron descritas en los Resultandos Tercero y Décimo-Cuarto del cuerpo de esta resolución, acreditó fehacientemente el derecho a usufructuar y gozar la unidad en controversia, al quedar demostrado que éstas se encuentran apegadas a derecho, y que no se encuentran desvirtuadas por ninguna otra probanza, por lo que deberá respetarse la posesión sobre la unidad individual de dotación, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 7625, ubicada en el Ejido "Atotonilco", Municipio de Bâcum, en el Estado de Sonora.

CUARTO.- Las pruebas que aportara la C. María Jesús Mendivil Anaya, no le resultan favorables a su intención, toda vez que éstas se encuentran desvirtuadas con las pruebas ofrecidas por la parte actora en este conflicto, y principalmente con las relatadas en el Resultando Décimo-Cuarto del cuerpo de esta resolución, mismas que corroboradas con las obran en el expediente, no le favorecen.

Por lo antes expuesto es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La parte actora EVARISTO MENDIVIL DUARTE, demostró su acción durante el procedimiento, por lo que deberá ser ratificado su reconocimiento de los Derechos Agrarios sobre la unidad de dotación del extinto titular JESUS MENDIVIL VALENZUELA, amparado por el Certificado de Derechos Agrarios Número 7625, del Poblado "ATOTONILCO", del Municipio de BACUM, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La parte demandada MARIA JESUS MENDIVIL ANAYA, no demostró sus excepciones y defensas con las pruebas que aportara, y por tal motivo deberá de respetar la posesión de la parcela en conflicto, y que corresponde al C. EVARISTO MENDIVIL DUARTE.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, comuníquese al Registro Agrario Nacional esta resolución, a fin de que le expida el Certificado de Derechos Agrarios al C. EVARISTO MENDIVIL DUARTE, que lo acredite como ejidatario del Núcleo de Población Ejidal "ATOTONILCO", del Municipio de BACUM, en el Estado de Sonora.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en los términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese a los Interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 210/T.U.A.-
-28/92

POB. : "ATOTONILCO"
MPIO. : BACUM
ACC. : CONFLICTO PAR
CELARIO.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CABO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS
HERMOSILLO, SONORA

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en quince fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.

SECRETARÍA DE ACUERDOS
HERMOSILLO, SONORA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo - de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.147/T.U.A.28/92, relativo al poblado MESITA DEL CUAJARI del Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 4369 de fecha 9 de Septiembre de 1988, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esa Dependencia en Sahuaripa, Sonora, comisionara personal a efecto de que realizara trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con fecha 2 de Mayo de 1990, se comisionó al C. HERIBERTO MADRID A. para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevo a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 19 de Junio de 1990, de la que se desprende lo siguiente:

JUICIO : No.147/T.U.A.28/92
POB. : MESITA DEL CUAJARI
MPIO. : SAHUARIPA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Que por Resolución Presidencial de fecha 4 de Agosto de 1937, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de 4,685-06-00 hectáreas para 56 capacitados; posteriormente por Resolución Presidencial de fecha 9 de Mayo de 1987, se concedió primera ampliación de ejido con una superficie de 659-38-00 hectáreas para 31 beneficiados.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó la confirmación de sus derechos agrarios y la expedición de su certificado correspondiente en favor de aquellos que no cuentan con el, ratificándose a 62 personas incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos a 25 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Nueva Adjudicación de 10 de estos derechos en favor de igual número de personas, que han venido cultivando las unidades de dotación abandonadas por los anteriores; posteriormente solicitan sean declarados 15 derechos vacantes.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 9555 del

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 147/T.U.A. 28/92
POB. : MESITA DEL CUAJARI
MPIO. : SAHAGUNTA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

25 de Noviembre de 1991.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-92/90 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 12:00 horas del día 18 de Junio de 1992, para la celebración de la Audiencia de pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Común Notificatoria, por no encontrarse en el ejido como consta en el acta de desavecinidad levantada conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos comparecieron a la misma los CC. RAUL LOPEZ SALAZAR, MARIO TAPIA VALENCIA, COSME PAREDES RUIZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, también comparecen los CC. BELISARIO LOPEZ SALAZAR, LUIS A. LOPEZ URQUILIO y JOSE GUILLERMO ACUÑA CASTILLO Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia así como los CC. DAVID ROGELIO ACUÑA FIGUEROA e ISABEL BENITEZ TANORI ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, así también los CC. MARIA DEL CARMEN LOPEZ MURRIETA, OMAR BENITEZ en Representación de su menor hijo RAFAEL BENITEZ VALENCIA, SERGIO CALLEGO PERALTA, Representante Legal de la C. ESTHER PERALTA TAPIA, JOSE CORONADO ESCOBAR quien reclama los derechos que pertenecieran al C. MIGUEL TAPIA URQUILIO y el C. RENATO BENITEZ ACUÑA quien reclama los derechos que pertenecieran a PETRA BENITEZ GUERRERO. Acto continuo y previa lectura del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, del 19 de Junio de 1990 se interrogó a las autoridades legales comparecientes del contenido de la misma, quienes expresaron que ratifican todos y cada uno de los Acuerdos tomados en la misma, por ser esa la voluntad de la mayoría de sus Representados, con excepción de la nueva adjudicación que se propone en favor del C. RAFAEL BENITEZ VALENCIA. En uso de la palabra el C. DAVID ROGELIO ACUÑA FIGUEROA manifiesta que no esta de acuerdo con la solicitud de privación de sus derechos agrarios, ya que no se encuentra desavecinado del poblado y que si ha salido es para buscar trabajo.

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 147/T.U.A.28/92
POB. : MESITA DEL CUAJARI
MPIO. : SAHUARIPA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

En uso de la palabra el C. RAUL LOPEZ SALAZAR con la personalidad que tiene acreditada, manifiesta que efectivamente esta persona vive en el ejido y que no están de acuerdo con su privación. Manifiesta el C. ISABEL BENITEZ TANORI que solicita se le de personalidad para que lo Represente en este Acto al Lic. Silvestre Maldonado Flores, la que se le concede y expresa que no está de acuerdo con la privación de los derechos agrarios de su Representado, ya que en ningún momento ha acaparado Parcelas en el ejido. Acto continuo el C. -- RAUL LOPEZ SALAZAR indica que en este caso concreto tampoco estan de acuerdo con esta solicitud de privación, ya que efectivamente el C. BENITEZ TANORI no ha acaparado parcelas en el ejido tal como se anota en el acta de Asamblea, que lo único que si es cierto es que trabajaba en aparcería la parcela que le correspondía a PETRA BENITEZ, en virtud de su mayoría de edad. Comparece MARIA DEL CARMEN LOPEZ MURRIETA denunciando que su padre JUAN LOPEZ URQUIJO no le quiere entregar la parcela que le heredo su tía MARIA DE LA CRUZ LOPEZ RUIZ, y que actualmente esta en posesión de su padre, anexando documentales las que --- corren agregadas en autos. El C. OMAR BENITEZ ENRIQUEZ, Representante de su hijo RAFAEL BENITEZ VALENCIA, solicita se respete el Acuerdo de Asamblea donde se esta proponiendo a su Representado como nuevo adjudicatario de los derechos que pertenecían a PETRA BENITEZ GUERRERO, anexando documentales que también se agregaron al expediente; al respecto RENATO BENITEZ ACUÑA, reclama también estos derechos, por conducto del Lic. Silvestre Maldonado Flores el cual indica que no está de acuerdo con esta solicitud de nueva adjudicación, toda vez que su Representado se encuentra registrado como Sucesor preferente de la finada PETRA BENITEZ GUERRERO, aportando como prueba escrito presentado por su defendido a esa Comisión Agraria Mixta y que si bien se le dió posesión de la unidad de dotación al niño RAFAEL BENITEZ VALENCIA, en ningún momento se le ha reconocido como ejidatario.

Toma la palabra el C. JOSE CORONADO ESCOBAR para pedir que se respete el derecho de posesión que ostenta sobre la parcela que pertenecía al C. MIGUEL TAPIA URQUIJO, ya que él estuvo en posesión de esta parcela por tres años anexando documentos que así lo demuestran y se agregan al expediente. En uso de la palabra el Lic. Sergio Gallego-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Peralta en Representación de la C. ESTHER PERALTA TAPIA quien reclama el derecho mencionado por el anterior ofreciendo pruebas, las cuales corren agregadas en autos. Al respecto manifiesta el Presidente del Comisariado Ejidal que no es cierto que el C. JOSE GORNADO ESCOBAR haya estado en posesión de la parcela por más de tres años.

Con fecha 18 de Febrero de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 147/T.U.A. 28/92; con fecha 12 de Marzo del año en curso se notificó a los Representantes legales del Ejido y a la Procuraduría Agraria - el día 15 del mismo mes y año, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal-

JUICIO : No. 147/T.U.A. 28/92
POB. : MESITA DEL CUAJARI
MPIO. : SAHUARIPA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás, relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
H. RAONILLO, SONORA

JUICIO: No. 147/T.U.A. 28/92
POB. : MESITA DEL CUAJARI
MPIO. : SAHUARIPA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.— Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutive se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.— Con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutive segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente para que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutive mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años las parcelas abandonadas por los anteriores, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, de igual manera como lo solicita la asamblea se deben declarar las 15 unidades que no fueron adjudicadas, vacantes.

SEXTO.— En lo que respecta al caso del C. DAVID ROGELIO ACUÑA FIGUEROA para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de sus Derechos Agrarios, consta en autos que acudió a la audiencia de Pruebas y Alegatos, manifestando no estar de acuerdo con la privación de que es objeto y que no cuenta con parcela ejidal, esto ratificado por el Presidente del Comisariado Ejidal, quien corrobora que la citada persona en ningún momento ha abandonado el ejido, por lo que se le deben confirmar sus derechos agrarios modificando la solicitud de la Asamblea a este respecto. En lo que respecta al caso del C. ISABEL BENITEZ TANORI para quién la asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios, por haber acaparado unidades de dotación, el mismo acudió a la audiencia de Pruebas y Alegatos manifestando





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 147/T.U.A. 28/92
POB. : MESITA DEL CUAJARI
MPIO. : SAHUARIPA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

do que en ningún momento ha incurrido en tal cosa y que si usufructua ba dos parcelas, era por la circunstancia de que la C. PETRA BENITEZ - GUERRERO se encontraba incapacitada para cultivar su terreno y él --- tenía contrato de arrendamiento con la misma el cual ya terminó, ante esta situación el Presidente del Comisariado Ejidal expresó que es --- cierto lo aseverado y que es injusto la solicitud de privación en con tra de esta persona, en base a lo anterior debe modificarse el dicho de la Asamblea y ratificar al C. BENITEZ TANORI en sus derechos agrar ios.

SEPTIMO.- Respecto al caso de la C. MARIA DEL CARMEN LOPEZ MURRIETA, quien se encuentra propuesta como nueva adjudicataria de los derechos que pertenecieren a la C. MARIA DE LA CRUZ LOPEZ RUIZ- y que según manifiestan en la audiencia de Pruebas y Alegatos, que su padre el C. JUAN LOPEZ URQUIJO no le quiere entregar la Parcela que le corresponde, acompañando documentales las cuales una vez evaluadas de terminan que efectivamente es procedente la cancelación del certificado de La C. MARIA DE LA CRUZ LOPEZ RUIZ, NÚMERO 9000014 y la adjudica ción de estos derechos en favor de MARIA DEL CARMEN LOPEZ MURRIETA, -- tal como lo propone la Asamblea dejándole a salvo sus derechos para -- que acuda ante la Asamblea General de Ejidatarios a fin de que le en-- treguen la Unidad de Dotación que le corresponda.

Respecto al caso del C. MIGUEL TAPIA URQUIJO, quien falle- ció según consta con copia fotostática del Acta número 0032 del cinco- de Enero de 1990, expedida por el Primer Oficial del Registro Civil en Hermosillo, es procedente la cancelación de su Certificado de Derechos Agrarios 645906, en cuanto a la nueva adjudicación de estos derchos no es procedente como lo solicitó en la audiencia de pruebas y alegatos - el C. JOSE CORONADO ESCOBAR se le adjudicarán los mismos ya que consta en autos que esta persona ya es ejidatario en este poblado con certi- ficado número 2853570, y el hecho de que no tenga unidad de dotación - asignada no es motivo para que se le asigne nuevos derechos, por lo- que deberá acudir ante la Asamblea General de Ejidatarios para que le- otorgue la parcela que le corresponde; de igual manera no es procedente la solicitud de la C. ESTHER PERALTA TAPIA de que se le adjudiquen es--





TRIBUNAL UNITARIO AGRAARIO
PRIMER DISTRITO
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 147/T.U.A.78/92
POB. : MESITA DEL CUAJARI
MPIO. : SAHUARIPA
ACC. : J.F.D.A. y N.A.U.D.

tos derechos, en virtud de que no se cumplen los extremos de que --
disponía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya --
que sólo la Asamblea o el Delegado Agrario podrían solicitar la --
privación o nueva adjudicación de derechos agrarios, dejándole a --
salvo sus derechos para que ocurra ante la Asamblea General de Eji --
datarios, para que conforme a las atribuciones que le otorga la --
Ley Agraria resuelva respecto a su solicitud, y en su defecto si --
lo juzga conveniente le adjudique una de las unidades vacantes de --
este ejido.

OCTAVO.-- Respecto al caso de la C. PETRA BENITEZ GUERRE --
RO la cual aparece en los trabajos de investigación general de ---
usufructo parcelario ejidal como PETRA BENITEZ BEJARANO, y que ---
según al parecer falleció, y para quien la Asamblea solicita la pri --
vación de sus derechos agrarios, es procedente la cancelación de su
Certificado en virtud de su fallecimiento, en lo que respecta a la --
nueva adjudicación de este derecho se tiene que: la Asamblea Gene --
ral de Ejidatarios propone como nuevo adjudicatario a RAFAEL BENITEZ
VALENCIA más sin embargo en la misma Asamblea, se presentó el señor --
ISABEL BENITEZ TANORI para quien la Asamblea solicitaba la privación
de sus derechos agrarios por venir acaparando unidades de dotación --
y que posteriormente se aclaró que únicamente tenía contrato de ---
arrendamiento con la extinta PETRA BENITEZ GUERRERO por estar ésta --
incapacitada para trabajar la tierra, manifestó el C. BENITEZ TANO --
RI que la Titular finada había nombrado como Sucesor a RENATO BENI --
TEZ ACUÑA haciéndose la observación de que en el acta de Asamblea --
por parte del Comisionado, que la documentación que presentó al --
Registro Agrario Nacional y que en ese momento exhibió copia de la --
misma no estaba firmada ni sellada por las autoridades ejidales, --
tampoco por los ejidatarios, por lo que determinó la Asamblea que --
la señora BENITEZ GUERRERO no había firmado tal documentación acia --
rándose en ese momento que fué el señor LUIS ALFONSO LOPEZ BRQUILJO --
quien lo hizo, por tal motivo el señor ISABEL BENITEZ TANORI recogió
su documentación sin dejar copia de la misma para que fuera agregada
al expediente. Se presentó también en esa Asamblea el C. OMAR BENI --
TEZ ENRIQUEZ presentando copia de Sucesión de la C. BENITEZ GUERRERO





TRIBUNAL PUEBLARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 147/T.U.A. 28/92
POB. : MESITA DEL CUAJARI
MPIO. : SAHUARIPA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

designando en primer lugar a RAFAEL VAZQUEZ BENITEZ, en segundo a CECILIA BENITEZ ERRIQUEZ y en tercero a RAFAEL BENITEZ VALENCIA, haciéndose constar que los dos primeros se encuentran ausente del poblado hace más de quince años, por lo que la Asamblea acordó adjudicarle los derechos a RAFAEL BENITEZ VALENCIA, nombrando como su representante a la señora BEATRIZ ELINA VALENCIA SALAZAR por ser éste menor de edad. Ambas partes comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y dentro de las probanzas ofrecidas por el C. RENATO BENITEZ ACUÑA, escrito que obra a fojas 163 del expediente se ofreció prueba testimonial a cargo de los CC. JOSE MIRANDA FIGUEROA y ELMO ROBLES FIGUEROA, sin que exista en el expediente indicio alguno de que la Comisión Agraria Mixta haya acordado o desechado tal ofrecimiento; por lo anteriormente expuesto se concluye que a fin de salvaguardar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica contenidas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, en favor de los interesados así como para mejor proveer, se debe desglosar este caso de esta Resolución, para que en Audiencia por separado este Tribunal ordene el desahogo de las testimoniales ofrecidas citándose a ambas partes para que expongan y aleguen lo que a su derecho convenga.

NOVENO.— Respecto al caso del C. GUADALUPE RAMIREZ BENITEZ, el cual falleció según consta en copia fotostática simple del acta de defunción número 778 expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Hermosillo, Sonora, el 7 de Octubre de 1992 es procedente la cancelación de su certificado de derechos agrarios, con respecto a la nueva adjudicación de los mismos se tiene que compareció ante este Tribunal el C. GUADALUPE RAMIREZ MACEN solicitando el reconocimiento como ejidatario ya que el primer sucesor designado CARMEN MACEN DE RAMIREZ falleció como lo demuestra con el acta de defunción No. 3788 expedida el 13 de Octubre de 1992 por el Primer Oficial del Registro Civil en Hermosillo, Sonora, así mismo demuestra ser hijo de estas dos personas ya fallecidas y dado que no existe controversia con respecto a este derecho, es procedente se le reconozca como ejidatario de este poblado y se le expida su correspondiente certificado de derechos agrarios.

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL DEL TRABAJO AGRARIO
CENTRO SUR
HERMOSILLO, SONORA

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del 19 de Junio de mil novecientos noventa, por el cual se decreta la confirmación de los derechos agrarios a los CC.

JUICIO: No. 147/T.U.A.28/92
FOR. : MESITA DEL CUAJARI
MPIO. : SAHUARIPA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	645899	PARCELA ESCOLAR
2	645902	PEDRO VALENCIA URQUIJO
3	645917	GUADALUPE ACUÑA GARCIA
4	645918	ALFREDO BENITEZ GUERRERO
5	645930	JOSE BENITEZ CHACON
6	645934	CONRADO LOPEZ RUIZ
7	S/C	MARCELINO FERRALES SOTO
8	S/C	RAMON CORONADO ESCOBAR
9	S/C	MARIA DE LA LUZ JAIME DE MIRANDA
10	S/C	AURORA BARBA DORAME
11	S/C	LUZ AMELIA DUARTE BENITEZ
12	S/C	JOSE MIRANDA FIGUEROA
13	S/C	EMERIDO RODRIGUEZ PERALTA
14	S/C	TRINIDAD URQUIJO SOTO
15	S/C	JUAN JAIME DUARTE
16	S/C	JUAN BAUTISTA ACUÑA DUARTE
17	S/C	LUIS ALFONSO LOPEZ URQUIJO
18	S/C	FRANCISCO PERALTA TAPIA
19	S/C	JOSE VALENCIA SALAZAR
20	S/C	OMAR BENITEZ ENRIQUEZ
21	S/C	FIDEL CORONADO SALAZAR
22	S/C	GUADALUPE VALENCIA SALAZAR
23	S/C	ALEJANDRO PACHECO CHACON
24	S/C	ELIZAR TAPIA ACUÑA
25	S/C	RAFAELA BENITEZ RUIZ VDA. DE FIGUEROA.
26	S/C	RODRIGO BENITEZ ACUÑA
27	S/C	LUIS VALENCIA VALENCIA
28	S/C	ADELISA CAMPA GARCIA
29	S/C	TERESA VALENCIA URQUIJO
30	S/C	COSME PAREDES RUIZ
31	S/C	MAURICIO GALINDO ENCINAS
32	S/C	MANUEL ROBLES VALENCIA





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSEILLO, SONORA

JUICIO: No. 147/T.U.A. 28/92
POB. : MESITA DEL CHAJARI
MPIO. : SAHUARIPA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
33	S/C	HERMINIA ACUÑA DE CORONADO
34	S/C	JUAN LOPEZ URQUIJO
35	S/C	BELISARIO LOPEZ SALAZAR
36	S/C	RAMON DUARTE URQUIJO
37	S/C	ESQUIDIO FIGUEROA BENITEZ
38	S/C	NOLBERTO BENITEZ FIGUEROA
39	S/C	GUILLELMO LOPEZ URQUIJO
40	S/C	RAUL LOPEZ SALAZAR
41	S/C	CONRADO LOPEZ SALAZAR
42	S/C	JUIS GARCIA BENITEZ
43	S/C	RODOLFO ACUÑA CASTILLO
44	S/C	ANGEL LOPEZ SALAZAR
45	S/C	JOSE CORONADO ESCOBAR
46	3237594	ANDRES MIRANDA JAIME
47	3237596	BRAULIO MIRANDA SALAZAR
48	3237599	DAVID VALENCIA ESPARZA
49	3237601	ELMO ROBLES FIGUEROA
50	3237602	ENRIQUE URQUIJO BENITEZ
51	3237603	ERNESTO ACUÑA FIGUEROA
52	3237607	HECTOR ARIEL BENITEZ DORAME
53	3237608	JUAN ALBERTO FIGUEROA TEQUIDA.
54	3237609	JOSE CARLOS ROBLES FIGUEROA
55	3237610	JOSE JESUS BENITEZ CANO
56	3237611	JESUS TRINIDAD URQUIJO BENITEZ
57	3237612	LAMBERTO ACUÑA FIGUEROA
58	3237615	MANUEL DE JESUS BENITEZ PACHECO
59	3237616	MARIO TAPIA VALENCIA
60	3237617	MOISES MIRANDA ALDAMA
61	3237619	RAMIRO BENITEZ ENRIQUEZ
62	3237622	SANTOS JAVIER BENITEZ ACUÑA
63	3237598	DAVID ROGELIO ACUÑA FIGUEROA
64	9000007	ISABEL BENITEZ TANORI

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de los certificados de derechos agrarios de los CC.

FRANCISCO BENITEZ CAMPA	NO CERTIFICADO 645935
MARIA DE LA CRUZ LOPEZ RUIZ	NO CERTIFICADO 9000014
FRANCISCO RASCON BERMUDEZ	NO CERTIFICADO 645940
CATALINA URQUIJO SOTO	NO CERTIFICADO S/C
LUIS BENITEZ TANORI	NO CERTIFICADO 1906228
HERIBERTO RODRIGUEZ PERALTA	NO CERTIFICADO 1906241
LEOPOLDO DUARTE URQUIJO	NO CERTIFICADO S/C
ADAN LOPEZ URQUIJO	NO CERTIFICADO 3237592
ADELISA PACHECO TAPIA	NO CERTIFICADO 3237593





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ARMANDO VALENCIA ESPARZA	NO CERTIFICADO 3237595
CARLOS SALAZAR SALAZAR	NO CERTIFICADO 3237597
DORA URQUIJO BENITEZ	NO CERTIFICADO 3237600
EVA LUZ ROBLES FIGUEROA	NO CERTIFICADO 3237605
GILDA JAIME BENITEZ	NO CERTIFICADO 3237606
LUZ DEL CARMEN VALENCIA ESPARZA	NO CERTIFICADO 3237613
MARIA ISABEL SALAZAR PERALTA	NO CERTIFICADO 3237614
NOEL SALAZAR PERALTA	NO CERTIFICADO 3237618
RUBEN SALAZAR FIGUEROA	NO CERTIFICADO 3237620
SANDRA JAIME BENITEZ	NO CERTIFICADO 3237621
ESQUIDIO FIGUEROA BENITEZ	NO CERTIFICADO 3237604

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

JUICIO: No. 147/T.U.A. 28/92
 POB. : MESITA DEL CUAJARI
 MUN. : SAHUARIPA
 ACC. : F.P.D.A. y N.A.U.D.

MAGDALENA CANO VDA. DE BENITEZ, MARIA DEL CARMEN LOPEZ MURRIETA, EDGAR DO VILLA RASCON, MARIA ELENA LOPEZ GAMEZ, MANUEL RODERICO TAPIA VALENCIA, GABRIEL TEQUIDA SALAZAR, MANUEL DE JESUS BENITEZ SALAZAR, WILFREDO BENITEZ ENRIQUEZ, JOSE GUILLERMO ACUÑA CASTILLO.

TERCERO.— En lo que respecta a los casos de los CC. MIGUEL TAPIA URQUIJO y PETRA BENITEZ GUERRERO, es procedente la cancelación de sus certificados de derechos agrarios números 645906 y 1906224, en virtud de su fallecimiento, por lo que se refiere a las nuevas adjudicaciones de estas unidades de dotación se debe estar a lo dispuesto en los considerandos séptimo y octavo de esta Resolución.

CUARTO.— Quedó comprobado el fallecimiento de la C. GUADALUPE RAMIREZ BENITEZ por lo que es procedente la cancelación de su certificado de derechos agrarios número 9000005 y la adjudicación de estos derechos en favor del C. GUADALUPE RAMIREZ HACEN, a quien se le deberá expedir su certificado de derechos agrarios como se ilustra en el considerando novena de ésta.

QUINTO.— Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realcense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes Legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútase.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis
días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.

EL MAESTRADO

DR. JORGE I. GÓMEZ DE SILVA CANO

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

JUICIO: No. 147/T.U.A. 28/92
POB. : MESITA DEL CUAJARI
MPIO. : SANUARIPA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA, que estas copias en doce fojas corresponden al original, que obra en el expediente relativo a este Tribunal. Conste.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto 28 Hermosillo

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

